



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 14 JUL. 2026

VISTO:

El Informe N° 067-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 08 de Julio del 2026, con Registro de Expediente N° N° 2352407, y la solicitud de fecha 04 de Junio del 2026, presentada por el ex funcionario de esta entidad **ING. ALEX ANIBAL DEXTRE SÉPTIMO**, sobre pago de vacaciones trucas en el régimen CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 04 de Junio del 2026, con Registro N° 2352407, el ex funcionario de esta entidad Ing. Alex Anibal Dextre Séptimo, solicita el pago de vacaciones trucas, indicando que prestó servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 197-2026-GRA/GGR, de fecha 19 de Marzo del 2026, acto resolutivo que designó al citado ex funcionario en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura; y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 334-2026-GRA/GGR, de fecha 29 de Mayo del 2026, acto resolutivo que da por concluida la designación del citado ex funcionario en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, con Liquidación CAS N° 004-2026-U.RR. HH-Remuneraciones, de fecha 22 de Junio del 2026, el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación de las vacaciones trucas dentro del Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento, a favor del ex funcionario de esta entidad **Ing. Alex Anibal Dextre Séptimo**, por el monto ascendente a S/ 1,626.37 soles; y el monto de S/ 222.75 soles por concepto de aportes a ESSALUD, haciendo un monto de S/ 1,849.12 soles (Se adjunta liquidación);

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en primer lugar, debemos tener presente, que, el solicitante, fue funcionario contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y por la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

Que, en atención a lo antes expuesto, con fecha 06 de Abril del 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales. Al respecto le correspondía las vacaciones remuneradas de 30 días;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 6.3, del Decreto Legislativo N° 1057, expresa como contenido del contrato administrativo de servicios: “Descanso de quince (15) días calendarios continuos, por año cumplido”; artículo modificado por la Ley N° 29849, quedando establecido que las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales. Así mismo este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado”;

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 8.5 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, expresa: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional (la negrita y cursiva es mía). Así mismo el inciso 8.6, del dispositivo legal en comentario dispone: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad...” (la negrita y cursiva es mía). En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, de la revisión de autos, el ex funcionario de esta entidad Ing. Alex Anibal Dextre Séptimo, fue designado inicialmente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 197-2024-GRA/GGR, de fecha 19 de Marzo del 2026, acto resolutivo que designo al citado ex funcionario en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 334-2026-GRA/GGR, de fecha 29 de Mayo del 2026, acto resolutivo que da por concluida la designación del citado ex funcionario en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, de lo anteriormente expresado, y de la revisión de autos, se advierte que el ex funcionario Ing. Alex Anibal Dextre Séptimo, mantuvo un vínculo laboral con esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, habiendo laborado en la Dirección Regional Agraria Ancash, en calidad de Director Regional, desde el 19 de Marzo del 2026 al 29 de Mayo del 2026, habiendo acumulado 02 Meses y 10 días de servicios prestados en esta entidad;

Que, por consiguiente, se debe declarar Procedente la solicitud de pago de vacaciones truncas, formulado por el ex funcionario de esta entidad Ing. Alex Anibal Dextre Séptimo;

Que, el pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

SE RESUELVE:

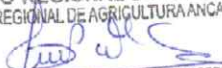
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 04 de Junio del 2026, con Registro N° 2352407, formulado por el ex funcionario de esta entidad **ING. ALEX ANIBAL DEXTRE SÉPTIMO**, sobre el pago de vacaciones truncas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago por concepto de Vacaciones Truncas, cuyo monto asciende a S/ 1,626.37 soles; y el monto de S/ 222.75 soles por concepto de aportes a ESSALUD, haciendo un monto de S/ 1,849.12 soles (Se adjunta liquidación).

ARTÍCULO TERCERO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al ex funcionario indicado en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

L.C. ADM. PÉCICO J. MARTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN